



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-729-SPA-418** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 16 de marzo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por correo electrónico el día 21 del mismo mes y año, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) un perro está en los huesos y no lo atienden, además de que está en la azotea, urge antes de que el animalito muera, en el domicilio ubicado en General Mariano Escobedo, número 81, colonia Popotla, es una casa con puerta blanca, junto hay una peluquería y un edificio con puerta negra, entre Felipe Carrillo Puerto y Avenida Marina Nacional, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-1520-2017 del 23 de marzo de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2017-729-SPA-418; acuerdo que se notificó vía correo electrónico el 29 de marzo de 2017.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0794-2017 del 23 de marzo de 2017, esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario y/o poseedor del inmueble referido en la denuncia, a efecto de que manifestara lo que a su derecho convenga sobre los hechos que esta entidad investiga; sin embargo, el referido requerimiento no fue atendido.

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400



El 24 de marzo de 2017, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) En atención a la denuncia nos constituimos en el domicilio ubicado en Calzada General Mariano Escobedo, número 81, colonia Popotla, Delegación Miguel Hidalgo, el cual corresponde a un inmueble de portón blanco, procedimos a llamar a la puerta en repetidas ocasiones sin tener respuesta (...)

El 29 de marzo de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) en seguimiento a la denuncia integrada en el expediente citado al rubro nos constituimos en el domicilio marcado con el número 81 de la Avenida General Mariano Escobedo en la citada colonia, Delegación Miguel Hidalgo, donde fuimos atendidos por una persona del género masculino quien al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita manifestó que el perro es responsabilidad de un familiar el cual se encuentra los días sábados a partir de las 9:00 am, que no se encuentra en la azotea, si no en un patio del segundo nivel, se le proporciona alimento y agua a libre acceso, connotando que se nos proporcionó numero de contacto para agendar una cita (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0930-2017 de fecha 10 de abril de 2017, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las actuaciones realizadas por el personal adscrito a esta entidad para la atención de su denuncia contenida en el expediente de mérito; dicho documento se notificó mediante correo electrónico el 18 de abril de 2017.

En atención al Acuerdo de Habilitación de Horas PAOT-05-300/200-2096-2017, el sábado 22 de abril de 2017, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) En seguimiento a la denuncia integrada en el expediente citado al rubro (...) nos constituimos en el domicilio de Avenida General Mariano Escobedo, número 81, de la citada colonia y Delegación donde fuimos atendidos por el C. (...) quien al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita manifestó que él habita en el inmueble localizado en la azotea donde cuenta a su vez con un patio donde es alojado un ejemplar canino hembra, color café (miel) de menos de un año quien responde al nombre de "Morita" por tal motivo nos permite el acceso donde se observa a "Morita" deambulando en el patio, cuenta con una adecuada condición corporal en atención a su tamaño, edad y especie; se localiza una cubeta con agua a libre acceso; que a decir de su responsable por sus actividades laborales se le proporciona croquetas en la mañana y noche, que pernocta dentro de la casa; sin embargo, le gusta estar en el patio, donde cuenta con sombra que la cubre del sol y la lluvia y su esquema de vacunación y desparasitación se encuentra al corriente, por último dicho ejemplar canino es sociable, activa y reacciona a los estímulos a su alrededor (...)



Mediante oficio PAOT-05-300/220-1019-2017 del 21 de abril de 2017, esta Subprocuraduría informó a la persona responsable del ejemplar canino objeto de la presente investigación, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándolo a su debido cumplimiento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones, admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino, localizado en el inmueble ubicado en Avenida General Mariano Escobedo, número 81, colonia Popotla, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Cabe señalar que en la denuncia se refiere como actos específicos de maltrato el alojamiento inadecuado y la privación de alimento, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en cuyo artículo 24 estipula lo siguiente:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.*

Atendiendo lo que antecede, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo reconocimientos de hechos, donde se constató la presencia de un ejemplar canino color café claro, hembra, de menos de un año de edad, quien responde al nombre de "Morita", el cual cuenta con una adecuada condición corporal de acuerdo a su edad, tamaño y especie, deambula libremente por un espacio que lo cubre del clima, cuenta con agua a libre acceso, que a dicho de su responsable se alimenta 2 veces al día a base de

croquetas y pernocta en dentro del inmueble, cuanta con esquema de vacunación actualizado y su comportamiento es activo y social.



Imagen del ejemplar canino objeto del presente instrumento.

No obstante, a través del oficio correspondiente se informó a la persona responsable del ejemplar canino materia de investigación, las obligaciones que adquiere en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección a los animales en la Ciudad de México.

Referente a lo anterior y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracción VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual se señala:

(...) Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- Se constató que en el domicilio ubicado en Avenida General Mariano Escobedo número 81, colonia Popotla, Delegación Miguel Hidalgo, se localiza un ejemplar canino, hembra color café, quien responde al nombre de "Morita" el cual cuenta con una adecuada condición corporal de acuerdo a su tamaño, edad y especie, connotando que



deambula libremente en un espacio que lo cubre del sol y la lluvia, se le proporciona agua a libre acceso y a dicho de su responsable pernocta dentro del inmueble y su esquema de vacunación se encuentra actualizado, por último su comportamiento es sociable y activo.

- Esta entidad informó, mediante el oficio correspondiente, al propietario del animal de compañía objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de estos conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial.- Para su conocimiento.
Presente, ccp_OFPROCURADOR@paot.org.com.mx
ELM/KCH/FJHT/DFG